



DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
Área de Normativa y Régimen Jurídico
 C/ Alcalá, nº16- 28014 (Madrid)

10-UB2-00078.4/2019
SIA 19/078

En contestación a su oficio con referencia de entrada en esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/119734.9/19 del pasado día 26 de abril de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con la Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de refuerzo de la red de distribución de media tensión de “Iberdrola” entre la posición de la Subestación de Galapagar y la línea de Cigüeñas” y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula la siguiente **Declaración Ambiental Estratégica**:

1. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 7 de julio de 2016 y referenciado con el número 10/147319.9/16, tuvo entrada en esta Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de refuerzo de red de distribución de media tensión de Iberdrola, entre posición de subestación de Galapagar y línea de Cigüeñas en el término municipal de Galapagar.

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, y para la coordinación de la tramitación ambiental del plan y del proyecto, con fecha 8 de julio de 2016 y referencia 10/052038.8/16, se solicita al Área de Evaluación Ambiental, indique el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de aplicación, simplificado u ordinario, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el proyecto que desarrollará el Plan Especial, dado que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 y referenciado con el número 10/202324.9/16, el Área de Evaluación Ambiental informa que el proyecto podría estar sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en el caso de que pudiera tener efectos significativos sobre montes en régimen especial, por lo que se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.

Con fecha 14 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/037048.9/17, el Área de Evaluación Ambiental, a la vista del informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos el 27 de octubre de 2016, informa que el proyecto de referencia debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por tanto, conforme a lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Proyecto amparado por el Plan Especial de Infraestructuras está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, el Plan de Infraestructuras del proyecto de refuerzo de red de distribución de media tensión de Iberdrola, entre posición de subestación de Galapagar y línea de Cigüeñas, deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 14 de julio de 2017 y referenciado con el número 10/220165.9/17 la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió el **Documento de Alcance** del “Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de refuerzo de red de distribución de media tensión de Iberdrola, entre



posición de subestación de Galapagar y línea de Cigüeñas en el término municipal de Galapagar” (expediente SIA 16/078, 10-UB2-00077.3/2016).

Tras la emisión el 14 de julio de 2017 del documento de alcance de Plan Especial, y una vez elaborada por el promotor la versión inicial del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, el órgano sustantivo ha sometido la versión inicial del plan y el estudio ambiental estratégico a información pública. Simultáneamente a la información pública se ha consultado a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que fueron consultadas previamente conforme al artículo 19 de la Ley 21/2013.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas, el promotor ha elaborado la propuesta final del plan que, junto con el resto de la documentación del expediente de evaluación ambiental estratégica, el órgano sustantivo ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Con fecha 26 de abril de 2019 y referenciado con el número 10/119734.9/19, tuvo entrada en la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, el Estudio Ambiental Estratégico y la propuesta final de Plan Especial, procedente de la Dirección General de Urbanismo, el resultado de la información pública y de las consultas.

La documentación recibida consta de:

- Propuesta final del plan
- Estudio ambiental estratégico
- Resultado de la información pública y las consultas
- Informes sectoriales y planos

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

La Dirección General de Urbanismo comunica que con fecha 26 de julio de 2018 la Comisión de Urbanismo aprobó inicialmente el Plan Especial “Proyecto de refuerzo de la red de distribución de media tensión de “Iberdrola” entre la posición de la Subestación de Galapagar y la línea de Cigüeñas” y que ha sometido a información pública la versión inicial de la Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico, en BOCM de 10 de septiembre de 2018 con corrección de errores publicado en el BOCM de 27 de septiembre de 2018, y ha consultado por espacio de cuarenta y cinco días a los siguientes organismos y personas interesadas en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural (Área de Vías Pecuarias).
- Dirección General de Salud Pública (Subdirección General de Sanidad Ambiental).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.



- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Iberdrola Distribución, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Ecologistas en Acción
- SEO (Sociedad Española de Ornitología)

La Dirección General de Urbanismo ha recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 3 de octubre de 2018
- Informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, de fecha 13 de diciembre de 2018
- Informe de Red Eléctrica de España, de fecha 29 de enero de 2019

Por otra parte, se ha recibido en ésta Área el 27 de mayo de 2019 a través del Área de Evaluación Ambiental un Informe de Vías Pecuarias, fechado el 3 de diciembre de 2018.

Respecto al resultado del trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo comunica que durante dicho periodo no se ha recibido ninguna alegación.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

3.1.1 Localización

El ámbito del Plan Especial afecta a territorio del término municipal de Galapagar, localizado en el sector oeste de la Comunidad de Madrid.

Según el Planeamiento vigente, establecida en las Normas Subsidiarias aprobadas el 13 de julio del 1976 (B.O.E. 2 de octubre de 1976), el trazado de la futura línea eléctrica, discurre por terrenos definidos como:

- Suelo de Reserva metropolitana
- Suelo Rústico

Las características del suelo rústico y de reserva metropolitana, están recogidas en los apartados 3.6. y 1.4.2., respectivamente, de las Normas subsidiarias.

3.1.2 Objeto y características urbanísticas de la propuesta final del Plan Especial

El objetivo del Plan Especial es dotar a la E.D.A.R. de El Endrinal, localizada en el término municipal de Collado Villalba, del suministro eléctrico requerido para garantizar el funcionamiento de la instalación. Para asegurar dicho suministro es necesario tender una nueva línea eléctrica de media tensión desde la subestación de Galapagar hasta conectar con la línea 08 "Cigüeñas", con objeto de deshacer la "T" aérea de esa línea y poder dotarla de la potencia requerida. La empresa distribuidora de energía eléctrica es IBERDROLA, S.A



Dicha E.D.A.R., es explotada por Canal de Isabel II. Debido a la adecuación necesaria de sus instalaciones al Plan Nacional de Calidad de las Aguas (P.N.C.A.), se ha solicitado la ampliación de potencia eléctrica a la suministradora eléctrica, habiendo sido ésta concedida, con la supeditación de la misma, al refuerzo de la red de distribución de media tensión entre la subestación de Galapagar y la línea 08 "Cigüeñas" en el término municipal de Galapagar, siguiendo las indicaciones y prescripciones técnicas que establece la compañía.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son imprescindibles para la mejora en el funcionamiento de la E.D.A.R. de El Endrinal.

En el ámbito de actuación existe, actualmente, una línea aérea de media tensión a 20 kV de suministro de energía eléctrica, que parte en posición subestación eléctrica de Galapagar, cruza la carretera M-528, discurre por la calle Canal y finaliza en la línea 08 denominada "Cigüeñas". Esta línea continua a partir de este punto, con línea aérea de 20kV en simple circuito, formando parte de la red de distribución de media tensión de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Esta línea presenta una derivación en "T" en el paraje denominado de La Navata.

Para asegurar el suministro eléctrico a la E.D.A.R. de El Endrinal, Canal de Isabel II, S.A., deberá tender una nueva línea eléctrica de media tensión desde la subestación de Galapagar hasta conectar con la línea 08 "Cigüeñas", con objeto de deshacer la "T" aérea de esa línea y poder dotar de la potencia requerida a la planta depuradora.

Dentro del marco legal la Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción, depuración y reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus ciudadanos de un sistema de saneamiento eficaz en sus niveles explotación.

Alcance de las actuaciones:

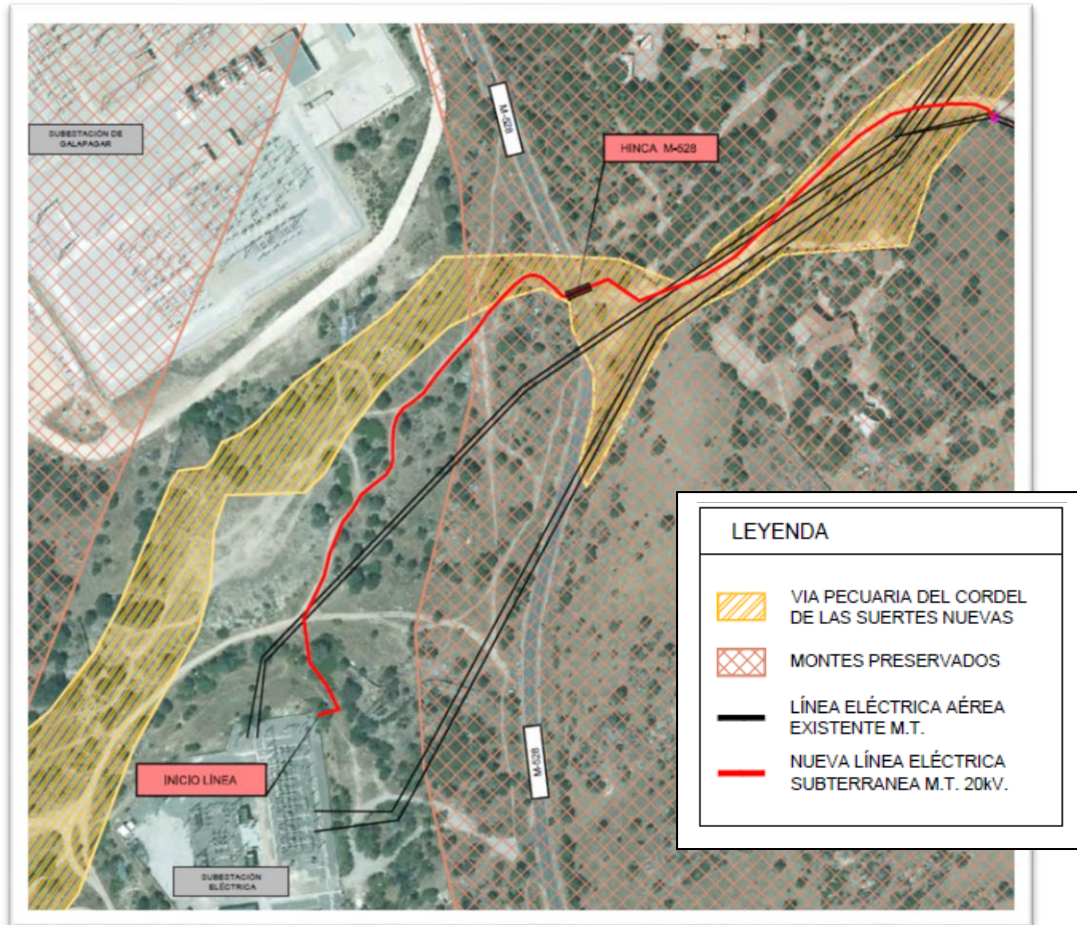
Las obras consistirán básicamente en:

- Ejecución de una nueva línea de media tensión con una longitud de unos 525 m, mediante terna de cable aislado 12/20 Kv, 240 mm² Al. Se ha previsto subterránea, en zanja de anchura aproximada 0,6 m y profundidad 1 m, que unirá la subestación eléctrica de Galapagar con la línea 08 "Cigüeñas".
- Ejecución de un tramo en hincas de longitud aproximada 16 m bajo la carretera M-528.
- Ejecución de nuevo apoyo fin de línea de celosía para entronque aéreo-subterráneo de conexión entre la nueva línea subterránea a ejecutar y la línea aérea existente 08 "Cigüeñas".

La línea se proyecta soterrada, discurre por caminos existentes, en paralelo a dos líneas eléctricas aéreas en servicio de la empresa Iberdrola. El terreno excavado, se empleará en el relleno de la propia zanja.

No será necesaria la ejecución de nuevos accesos durante las obras pues se utilizarán los caminos existentes.





Fuente: Memoria del Plan Especial

3.2 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

3.2.1 Alternativas de planeamiento

El Estudio Ambiental Estratégico dedica el capítulo 6 al estudio y selección de alternativas de planeamiento:

- Alternativa cero o de no actuación: La necesidad de garantizar el servicio de depuración a la población dependiente de la E.D.A.R. de El Endrinal (Collado Villalba), motiva que la Alternativa 0 o de no actuación, quede descartada.

Por otra parte, destacar que la mejora en los procesos de depuración de la EDAR y la necesidad de refuerzo del suministro energético, son aspectos que en su conjunto, incidirán de un modo positivo en los niveles de calidad del efluente vertido y por tanto en el estado ecológico de la masa de agua del río Guadarrama.

- Alternativa 1 Ejecución de una línea de media tensión de longitud 525 m, que irá enterrada en toda su longitud por caminos existentes y que unirá la subestación eléctrica de Galapagar con la línea 08 “Cigüeñas”. Paso bajo la carretera M-528, y un nuevo apoyo de fin de línea de celosía. La línea se



proyecta soterrada discurriendo por caminos existentes, en paralelo a dos líneas eléctricas aéreas existentes de la empresa Iberdrola.

- Alternativa 2: Ejecución de una línea de media tensión de una longitud aproximada de 515 m, pero que a diferencia de la Alternativa 1 presenta, un primer tramo, de trazado aéreo y un segundo tramo subterráneo de 360 metros, coincidente en su mayor parte con el trazado de la Alternativa 1. Paso bajo la M-528 que se ejecutaría mediante hinca de 16 m de longitud aproximadamente. Para el entronque aéreo-subterráneo de conexión con la línea aérea existente 08, se dispondrá un nuevo apoyo de fin de línea de celosía. Esta alternativa requiere adicionalmente la ejecución de dos apoyos para el tramo de tendido aéreo, uno de ellos para realizar el entronque aéreo-subterráneo.

La alternativa 1, presenta como ventaja determinante que sus efectos sobre el medio sólo estarán asociados a la fase de obras, siendo escasamente significativos; discurre por la zona de caminos, se proyecta enterrada, reutilizando los materiales de excavación en el relleno de la zanja, elimina las afecciones visuales en un entorno en el que dominan este tipo de infraestructuras y no implica ocupación de formaciones vegetales de interés.

La alternativa 2, comparte buena parte de estas consideraciones, pero mantiene efectos negativos sobre el medio durante la fase de explotación. Como aspectos negativos, destacar su efecto acumulativo sobre la variable paisaje, tendido y apoyos, y los riesgos derivados por colisión y electrocución sobre las comunidades de avifauna presentes.

Por tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico se ha considerado más favorable desde el punto de vista ambiental la alternativa 1.

3.2.2 Potenciales efectos significativos

Dentro del capítulo 9 del estudio ambiental estratégico, y sobre los contenidos reclamados en el documento de alcance, deben destacarse los siguientes aspectos:

3.2.2.1 En la calidad del aire y el cambio climático

Las actividades de ejecución del Plan incrementarán los niveles de polvo atmosférico y partículas en suspensión, así como el de los gases de combustión procedentes de los vehículos (GEI), aunque se debe destacar que tal circunstancia será de naturaleza temporal, quedando restringidos al entorno inmediato de actuación y de escasa importancia.

Las actuaciones planificadas no tienen una vinculación directa con los procesos de cambio climático, entendiendo que las tendencias esperadas sobre las principales variables que lo definen, no verán alterada su secuencia.

Únicamente durante la fase de obras se esperan ligeros incrementos en la emisión de gases de efecto invernadero vinculados al tránsito de maquinaria y a los procesos de movimiento de tierras.

Se ha estimado la emisión de unas 64 t/CO₂/obra.

Durante la fase de explotación no se espera emisión de GEI, suponiendo la actuación un complemento en el sistema de suministro de energía que, realizadas las obras, se cederá a la compañía distribuidora, pasando la nueva línea, al sistema general de emisión de ésta.



3.2.2.2 Derivados de la contaminación acústica

Actuaciones tales como el tránsito de vehículos pesados o el funcionamiento de la maquinaria producirán un incremento de los niveles sonoros en el entorno de actividad. Este será escasamente significativo respecto a los niveles que ya existen en la zona debidos, principalmente a la cercanía de la carretera M-528, al periodo diurno de trabajo y a la temporalidad de las obras.

3.2.2.3 Sobre áreas protegidas de interés

Las actuaciones programadas no afectan a ningún espacio protegido. Tan sólo, se ha identificado la presencia de un tramo del recorrido del trazado enterrado de la línea (350 m) que discurre por un hábitat de interés comunitario con las siguientes formaciones:

- 6310 Dehesas perennifolias.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas
- 91B0 Fresnedas termófilas

No es previsible que se produzcan afecciones sobre el hábitat, ya que la línea será soterrada por la margen de caminos existentes con un ancho de zanja de 0,60 m, en una zona ya afectada por constituir el área de influencia de viales pecuarios e infraestructuras existentes (carretera M-528, c/ Canal, líneas eléctricas, etc.).

En la zona no hay Montes de utilidad pública.

En relación con los Montes preservados, el plan previsto, se desarrolla en un área, como tal catalogada, entre la M-510, El Pocillo, el límite con el término de Collado Villalba, el río Guadarrama y La Navata. La longitud de línea incluida en dicho monte es de unos 305 metros aproximadamente. Las obras realizadas sobre el camino existente y el entronque con la infraestructura eléctrica de Iberdrola no suponen repercusiones significativas sobre los valores del monte.

El ámbito del plan se desarrolla en su totalidad, a excepción del tramo de cruce con la carretera M-528, sobre terreno forestal, con formaciones de encinar y pinar de piño piñonero, con coberturas inferiores al 20 %. La superficie de ocupación es de 1.584 m². Esta superficie, se compensará con el doble, en consideración con la legislación vigente.

En este contexto, no se prevé que las actuaciones para la línea, supongan repercusiones significativas sobre los valores de estos terrenos, dada su escasa cobertura y discurrir ésta por zonas anexas al camino.

3.2.2.4 Sobre las especies de flora y fauna protegidas

Los impactos que podrían presentarse sobre la vegetación existente se estiman muy limitados ya que en las zonas aledañas al camino, especialmente donde se ejecutará la zanja, se presentan desprovistas de árboles y matorral.

Puede llegar a ser necesaria la tala de algún ejemplar de arbolado disperso a ambos márgenes del camino existente, aunque todos ellos se encuentran situados en zonas definidas como de ocupación temporal, por lo que en la medida de lo posible, se deberán preservar mediante protección individual o colectiva de ejemplares para evitar daños directos en el proceso constructivo.



Fundamentalmente el mayor efecto que se puede llegar a provocar sobre la fauna, son molestias y ahuyento por la presencia de las obras, pero este impacto se ve muy atenuado, dada la presencia habitual de perturbaciones por actividades antrópicas (M-528), además de las instalaciones industriales cercanas como subestaciones eléctricas, conducciones, etc.

También existe el riesgo potencial de lesión de ejemplares, por caídas en las zanjas o de atropello de pequeños vertebrados. Para ello deberán tomarse medidas de prevención y evitar mantener las zanjas abiertas durante largos periodos de tiempo y limitar la velocidad de los vehículos.

3.2.2.5 Sobre la geología, la edafología y la geomorfología

En cuanto a los riesgos geológicos derivados de las obras, no se estiman reseñables ya que no se realizarán movimientos de tierras significativos.

Respecto a los posibles efectos sobre la geomorfología, la ejecución del Plan Especial no afectará, a las formas del relieve puesto que la disposición de la línea eléctrica quedará enterrada, zanja de reducidas dimensiones y tan solo quedará a la vista la torre de conexión eléctrica.

En relación con los movimientos de tierra a realizar, indicar que la actuación será de escasa significación y claramente compensada, dado que los volúmenes de excavación de la zanja, se utilizarán para el relleno de la misma.

En lo que se refiere a la compactación de los suelos, se ha de señalar que el tránsito de los vehículos se limitará a los viales existentes.

En cuanto a la aparición de posibles episodios de contaminación de los suelos como consecuencia de un vertido accidental, se considera improbable siempre que se tomen las medidas adecuadas en el mantenimiento de los vehículos y se realice una correcta gestión de los residuos.

3.2.2.6 Sobre la hidrología superficial y la hidrogeología

Las actuaciones previstas en el Plan no interfieren con cauces de agua superficial, por lo que es improbable que se produzcan alteraciones en la calidad de las aguas como consecuencia de la realización de las obras.

Sin embargo se deberán tomar medidas preventivas para evitar la potencial contaminación de las aguas subterráneas, como consecuencia de vertidos accidentales.

3.2.2.7 Sobre las vías pecuarias

Respecto a posibles afecciones a vías pecuarias, destacar que parte del trazado de la línea prevista coincide con la vía pecuaria «*Cordel de las Suertes Nuevas o Las Cuerdas*», durante un recorrido aproximado de 235 m.

Debe tramitarse la correspondiente autorización de ocupación temporal y habrá de reponerse a sus condiciones iniciales para garantizar el tránsito.

3.2.2.8 Sobre el paisaje

La zona de actuación se encuentra alejada de núcleos urbanos y entornos residenciales, con escasas edificaciones hacia el final del recorrido.



Las acciones de ejecución y presencia de las obras planeadas, podrán alterar temporalmente el paisaje de la zona, durante las obras pero, tras su finalización, desaparecerá este efecto. Por otra parte, el nuevo apoyo de entronque tendrá una escasa significación, ante la dominancia visual de las infraestructuras eléctricas existentes.

3.2.2.9 Sobre las infraestructuras existentes

Respecto a las infraestructuras viarias, la alternativa seleccionada contempla el paso bajo la carretera M-528, y deberá atenderse a las condiciones de ejecución que señale la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Respecto a las infraestructuras eléctricas propiedad de Red Eléctrica de España, este organismo señala que puede resultar afectada la siguiente instalación de su propiedad:

- L/E subterránea 20 kV acometida MT Galapagar 1 y 2

Por lo que deberá atenderse a las condiciones que señale Red Eléctrica de España.

3.2.2.10 Patrimonio cultural

Según la documentación aportada, para determinar la presencia de elementos patrimoniales en la zona de estudio, se inició la tramitación arqueológica el 4 de mayo de 2016 con la solicitud de la Hoja Informativa a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitiendo ésta informe favorable con fecha de 29 de junio de 2016, en el que se determina que, desde el punto de vista del patrimonio histórico, no existe inconveniente para la realización de la actuación proyectada.

3.3 EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS Y DE CÓMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN

- **Consideraciones efectuadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Galapagar**

Respecto a la valoración de los impactos:

- En la identificación realizada se han incorporado las magnitudes principales de afección con el nivel de detalle que corresponde a un Plan Especial. En la fase de proyecto, el estudio ambiental vinculado profundizará en la caracterización y cuantificación de los impactos esperados.

Respecto a las alternativas consideradas:

- Los elementos de comparación entre alternativas han empleado como criterios diferenciadores, los vinculados especialmente a la fase de explotación, más en concreto las afecciones paisajísticas y el potencial riesgo de colisión de las comunidades de aves. El resto de aspectos, no tienen peso determinante en la comparación entre soluciones en aéreo o subterránea.
- La actual configuración de la planta de El Endrinal, no responde a los objetivos de calidad que establece la Directiva Marco del Agua, ni tampoco atiende a las previsiones poblacionales esperadas. Por tanto, las actuaciones de mejora en esta planta y el refuerzo en el sistema eléctrico de la misma se hacen imprescindibles no pudiéndose considerar como viable, esta denominada alternativa 0

Respecto a las medidas previstas:



- El nivel de definición de las medidas propuestas se corresponde con la etapa de Plan Especial. En la fase de proyecto, el estudio ambiental vinculado profundizará en la definición, localización y valoración de las propuestas resultantes.
- **Consideraciones efectuadas por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Respecto a la ocupación de terrenos forestales, montes preservados, hábitats naturales de interés comunitario y fauna existente en la zona:

- Todas las consideraciones trasladadas están incluidas en el Estudio Ambiental de este Plan Especial.

Respecto al *cumplimiento del Decreto 59/2017, de 6 de junio, (BOCM 9/06/2017), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA):*

- Este marco normativo se atenderá oportunamente durante el proceso constructivo.

Respecto a la compensación por disminución de terreno forestal:

- La propuesta de medidas compensatoria por afección a terrenos forestales está contemplada en el Documento. En la fase de proyecto, se concretarán las propuestas a realizar, la superficie de actuación y la valoración económica de las mismas, estableciendo el marco de relación para su aplicación con la Administración ambiental competente.

3.3.1 Informes sectoriales recogidos en el documento de Alcance

3.3.1.1 Dirección General de Política Energética y Minas

Las condiciones que señala esta Dirección General en relación con la establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo han sido recogidas en el Documento de Alcance y tendrán que tenerse en cuenta en la documentación del Plan Especial.

3.3.1.2 Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Las condiciones que señala esta Dirección General en relación con la normativa de aplicación en materia de carreteras han sido recogidas en el Documento de Alcance y tendrán que tenerse en cuenta en la documentación del Plan Especial.

4. DETERMINACIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL

4.1 PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS CERCANOS

A la vista de lo señalado por la Subdirección General de Espacios Protegidos, la alternativa seleccionada se considera ambientalmente la más adecuada. En este sentido, procede manifestar que la actuación solicitada podría ser viable, teniendo en cuenta las medidas planteadas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos recogidas en el apartado 14 del denominado “Estudio ambiental estratégico” del Plan Especial, así como las siguientes consideraciones:



- Con carácter previo al inicio de las obras se debería proceder al jalonamiento del perímetro de las áreas cubiertas con vegetación contiguas a la zona de ocupación estricta del trazado, con objeto de minimizar la ocupación del suelo, creándose de esta forma una zona de exclusión para proteger todas aquellas zonas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce, despeje de vegetación y ocupación del suelo.
- Las zonas ocupadas por instalaciones auxiliares, tales como almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberían ubicar en áreas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.
- En el terreno donde se realice la zanja se llevará a cabo una restauración de la cubierta vegetal afectada.
- El nuevo apoyo instalado deberá contar con las correspondientes medidas de protección de la avifauna, de acuerdo con la legislación vigente.
- Con objeto de evitar afecciones a la fauna se deberá evitar la ejecución de trabajos durante el periodo de reproducción, nidificación y cría, que abarca los meses de febrero a agosto.
- Los trabajos deberán llevarse a cabo durante el día.
- En el caso de que sea estrictamente necesario la realización de podas, cortas u otras afecciones a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente autorización según establece la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Se respetarán en todo caso las especies vegetales incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Durante la realización de la adecuación se evitará la emisión de polvo, humedeciendo el terreno si fuera necesario.
- No se realizará ningún vertido líquido ni sólido, y no se manipularán fluidos necesarios para la maquinaria, debiendo realizarse estos sobre superficies que impidan su filtración al suelo.
- Los residuos generados por la actuación serán retirados a vertedero autorizado.
- En particular, se deberá cumplir el Decreto 58/2009, de 4 de junio, (BOCM 12/06/2009), del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la comunidad de Madrid (INFOMA) y especialmente las medidas preventivas contra incendios forestales que en él se recogen.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la recuperación de los terrenos afectados, para lo cual deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas, con capacidad de cubrir con rapidez el suelo.
- Al ubicarse el proyecto sobre terreno forestal, se debe cumplir con lo establecido en cuanto a las compensaciones del Artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cubida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.



- La ocupación permanente y servidumbre de paso sobre estos terrenos implica una superficie de disminución de suelo forestal de 1584 m², con una fracción de cabida cubierta (FCC) inferior al 30%, por lo que la superficie a compensar será de 3.168 m², mediante plantación de 352 ejemplares de arbolado al tresbolillo, con 3x3 m de espaciado, con encina, *Quercus ilex* (176 unidades) y pino piñonero, *Pinus pinea* (176 unidades) en las márgenes de arroyo de El Sotillo, monte Monreal, ubicado en el término municipal de Villaviciosa de-Odón.

El vivero forestal del Parque Regional del curso Medio del río Guadarrama puede proporcionar planta autóctona.

4.2 PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Tal y como señala el informe del Área de Vías Pecuarias remitido a esta área con fecha 27 de mayo de 2019, el titular de la conducción subterránea deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. La autorización deberá obtenerse antes del comienzo de las obras, y habrá de satisfacerse la correspondiente tasa de conformidad.

Asimismo, el titular de la autorización deberá adoptar las correspondientes medidas correctoras y compensatorias, tal como se establece en la Resolución de 22 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se establecen los criterios objetivos de las medidas previstas en el artículo 38 de la Ley 8/1988 en las ocupaciones temporales subterráneas de vías pecuarias. Según lo dispuesto en dicha Resolución, como medida correctora se deberá acondicionar el camino y recuperar la zona afectada. Las medidas compensatorias se deberán reflejar en un proyecto específico, cuyas actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y/o fomento de las vías pecuarias deberán acordarse con el Área de Vías Pecuarias. El presupuesto de dicho proyecto específico, por una cuantía de 30€ por cada metro lineal de ocupación según lo dispuesto en la citada Resolución para las vías pecuarias de la Red Complementaria, deberá incluirse en el presupuesto del Plan Especial.

4.3 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4.4 PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS

Según lo que señala REE en su informe de 29 de enero de 2019, la localización exacta de la línea eléctrica existente soterrada solo puede garantizarse mediante la realización de catas que deberán de ser supervisadas en todo momento por personal de Red Eléctrica de España. La finalidad de esta supervisión es prevenir posibles accidentes de consecuencias generalmente graves e incluso mortales, y garantizar la fiabilidad del suministro eléctrico en lo que respecta a la explotación del Sistema Eléctrico Nacional, ya que la línea afectada forma parte de la Red de Transporte.

En relación con los trabajos que tienen previsto acometer en las inmediaciones de la línea afectada, la apertura del terreno deberá llevarse a cabo mediante catas manuales, no pudiendo emplearse ningún tipo de maquinaria pesada (excavadora, etc.).



Además de lo anterior, para la ejecución de los trabajos se deberá cumplir, en cuanto a distancias se refiere, con lo dispuesto en el apartado 5 "Cruzamientos, proximidades y paralelismos" de la ITC-LA T 06 Líneas Subterráneas con Cables Aislados, incluida en el Real Decreto 223/2008.

Una vez que el proyecto sea definitivo en el entorno de la línea, deberán enviar a REE la información suficiente (documentos y planos de planta y perfil transversal a escala (E.H.: 1/2000 E.V.: 1/500) de los vanos afectados) para comprobar si se producen afecciones a la línea y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas anteriormente citadas.

4.5 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se consideran adecuadas las medidas previstas para prevenir y corregir cualquier efecto relevante en el medio ambiente recogidas en el capítulo 14 del Estudio Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística se instrumentará un capítulo específico relativo a "Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente" donde se asegurará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras mencionadas en el párrafo anterior y las consideraciones recogidas en la presente declaración ambiental estratégica.

Hay que señalar, además, que aquellas medidas que supongan un coste económico, deberán presupuestarse y recogerse en el Estudio Económico Financiero.

4.6 APLICACIÓN DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En este sentido, el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático se ha manifestado al respecto de que el proyecto deber ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

4.7 VIGILANCIA AMBIENTAL

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan que recoge el Estudio Ambiental Estratégico recoge en el capítulo 15.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.



4.8 RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial "*Proyecto de refuerzo de la red de distribución de media tensión de "Iberdrola" entre la posición de la Subestación de Galapagar y la línea de Cigüeñas*" donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Especial, Planos de Ordenación y documentación económico/financiera del mismo.

La Dirección General de Urbanismo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.9 DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN PROVISIONAL

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.10 PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.
 - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

4.11 EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por



la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El Canal de Isabel II, en su condición de órgano promotor, podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El director general
de Sostenibilidad y Cambio Climático

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego

Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

